

Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud Metropolitano Norte para la implementación de un Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en Medio Privativo de libertad adosado a CRC CMN en Til Til.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 464

SANTIAGO, 27 DE ENERO DE 2015



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Ley 20.798, de Presupuesto del sector Público para el año 2015; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 1.086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

PCC/ PSA/ RPH/ FGG/ ALR/ etc.

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA.
- 2.- Área de Tratamiento SENDA.
- 3.- Servicio de Salud Metropolitano Norte (Belisario Prats N° 1597, Independencia)
- 4.- Área Contabilidad SENDA
- 5.- Oficina de Partes.

S-1146/15

2.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, creado por ley N° 20.502, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial de la Estrategia Nacional de Drogas y alcohol.

3.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.

4.- Que, el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también “el Reglamento del Fondo Especial”) dispone que la selección de programas que serán financiados con recursos del Fondo Especial se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

5.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

6.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de “**grupos prioritarios**”, consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudirse a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades de poblaciones específica que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados

7.- Que, la aplicación de recursos el Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la ejecución del **Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en Medio Privativo de libertad adosado a CRC CMN en Til Til**, se funda precisamente en el criterio denominado “**grupos prioritarios**”, por cuanto la población específica beneficiaria corresponde a adolescentes y jóvenes privados de libertad con consumo de alcohol y otras drogas y cuadro de salud mental que requieren cuidado de 24 horas.

En efecto, es fundamental considerar que el Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría, aspira a lograr un Sistema Integral de Atención de la Salud Mental de la Población dentro de la Red General de Salud, lo más cercano a la comunidad. Uno de los componentes de la red de salud mental es la hospitalización psiquiátrica, la cual se encuentra al servicio de la atención ambulatoria/comunitaria debiendo responder a las necesidades de los usuarios y usuarias en momentos específicos de su cuadro clínico.

8.- Que, a partir de la promulgación de la Ley 20.084, se hace necesario contar con un dispositivo de salud que entregue una respuesta especializada a la población adolescente y joven que presenta consumo problemático de drogas y presenta infracción penal. Desde el año 2007, CONACE (actualmente SENDA) establece un convenio con este Servicio para la ejecución de planes de tratamiento destinados a la atención especializada de población adolescente que presenta infracción a la ley y consumo problemático de alcohol y drogas.

9.- Que, desde el año 2013, CONACE, actualmente SENDA, establece un convenio con el Servicio Metropolitano Norte para que implemente y ejecute una Unidad de hospitalización de corta estadía en medio privativo de Libertad adosado al CRC CMN en Til Til. De esta manera, se busca entregar atención especializada y oportuna a los adolescentes y jóvenes con consumo problemático de alcohol y otras sustancias, que se encuentran con medidas o sanciones privativas de libertad por la Ley 20.084 y que requieren desintoxicación, estabilización y compensación de un cuadro clínico, con observación, atención médica y cuidados especiales de alta intensidad las 24 horas del día.

10.- Que, por su parte, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos

fenómenos. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha desarrollado y planificado elaborar planes, programas y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los consumidores de estas sustancias que resultan problemáticos.

11.- Que por otra parte preciso es señalar como antecedente, que mediante Resolución Exenta N°4.800 de 27 de Diciembre de 2013, se aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos y Colaboración Técnica entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y el Servicio de Salud Metropolitano Norte, para la Implementación de un Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en medio privativo de libertad adosado al CRC CMN en Til Til, el que se ejecutó en el año 2014.

12.- Que, por lo señalado precedentemente, la superioridad de este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud Metropolitano Norte para dar continuidad a la ejecución de un **Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en Medio Privativo de libertad adosado a CRC CMN en Til Til.**

13.- Que, el **Servicio de Salud Metropolitano Norte** es una entidad pública, que posee una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar programas de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas, la que se constata a través de las diversas actividades, proyectos y programas que implementa en dicho ámbito.

14.- Que, para la implementación del **Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en Medio Privativo de libertad adosado a CRC CMN en Til Til**, suscriban un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, lo que debe ser precedido de la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, para la implementación de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado **“Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en Medio Privativo de libertad adosado a CRC CMN en Til Til”**

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, el cual deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se ejecutará el **“Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en Medio Privativo de libertad adosado a CRC CMN en Til Til”**, la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese expresa constancia que para la implementación del **Proyecto para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía en Medio Privativo de libertad adosado a CRC CMN en Til Til**, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, transferirá al Servicio de Salud Metropolitano Norte, la cantidad total y única

de \$198.055.272.- (ciento noventa y ocho millones cincuenta y cinco mil doscientos setenta y dos pesos).

Los recursos serán entregados al **Servicio de Salud Metropolitano Norte** en dos parcialidades. La primera parcialidad por un monto equivalente al 60% del monto total indicado en el párrafo anterior y la segunda parcialidad por el 40% restante.

La primera parcialidad equivalente al 60% del monto total, será entregada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio que se deberán suscribir ambos Servicios Públicos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo segundo de esta Resolución.

La segunda parcialidad, equivalente al 40% del monto total, se entregará una vez que SENDA, haya aprobado el informe técnico de avance que se especifique en el convenio respectivo, y previa rendición financiera documentada de los recursos ya transferidos, por parte del Servicio de Salud de Metropolitano Norte

ARTÍCULO CUARTO: Déjese asimismo, expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, el Servicio de Salud Metropolitano Norte, ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple, de fecha 02 de enero de 2015, señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

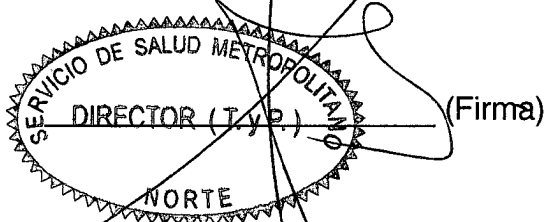
SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada SERU. SALUD. METROPOLITANO NORTE, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

ALVARO CENOC (Nombre de Representante Legal)



En SAÑIAGO, a 02. 01. de 2015

(Ciudad)

(Fecha)

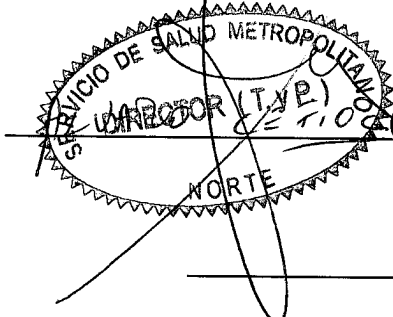


SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada SERV. SALUD METROPOLITANA NORTE, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.



(Nombre de Representante Legal)

(Firma)

En SANTIAGO, a 02. 01 de 2015

(Ciudad)


(Fecha)

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante Legal de la entidad denominada SERU. SALUD METROPOLITANA NORTE, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenadas en causa criminal, por infracción a la Ley 20.000 y a la Ley 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionarios del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de transferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a su postulación, por causa imputable a esa entidad.

ALVARO CEFIO L. (Nombre de Representante Legal)

 (Firma)

En SANTIAGO, a 02.04 de 2015

(Ciudad)

(Fecha)



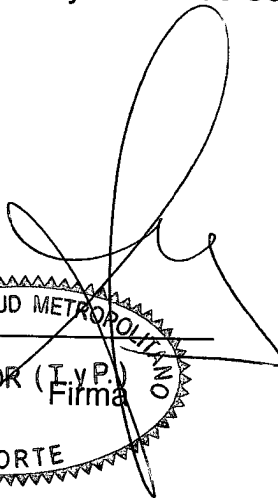
SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En Santiago de Chile a 02 de ENERO de 2015
, don/ doña ALVARO CECIO CELEDON RUT N° B.363.612-9 representante legal
de SERV. SALUD METROPOLITANO NORTE, RUT N° 61.608.000-8, viene en
declarar que:

La Entidad a la que represento no ha sido condenada a alguna de las penas
establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 20.393 que establece la
Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de
Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho.



SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO
DIRECTOR (I.V.P.)
Firma
NORTE

Firma:
Nombre: ALVARO CECIO C
RUT: B.363.612-9